

## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP)**

(Aprobadas por la Comisión Ejecutiva en sesión de 14 de Junio de 2018)

### **1.- INTRODUCCIÓN.**

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la FAMP como entidad contratante, tiene la condición de poder adjudicador, por lo que es necesaria la aprobación de unas instrucciones internas que regulan la contratación en la misma.

En las presentes Instrucciones se procede a la regulación de la contratación interna, para los contratos no sujetos a regulación armonizada, excluyendo de la misma los contratos sujetos a regulación armonizada que se registrarán por lo establecido en la mencionada Ley.

De conformidad con lo establecido en dicha norma, la FAMP en sus procedimientos de contratación se ajustará a las presentes instrucciones que garantizan la efectividad de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, libre competencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación e integridad enunciados en el artículo 1 de la LCSP, así como que el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa.

### **2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular la contratación de FAMP en todo lo que requiera para el desarrollo de su actividad.

Quedan fuera del ámbito de estas Instrucciones, los negocios y contratos recogidos en el artículo 4 y siguientes de la LCSP.

### **3.- PRINCIPIOS GENERALES**

Con carácter general, la contratación a realizar por la FAMP se regirá por los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, libre competencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación e integridad.

#### **3.1. Principios de publicidad.**

Con el fin de favorecer la participación de toda empresa interesada y dotarle de suficiente difusión, por parte de la FAMP se utilizarán los medios de publicidad que en cada caso se estimen convenientes, atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico, características y circunstancias del sector.

En todo caso, los anuncios de licitación figurarán en el perfil del contratante, publicado en la página web de la FAMP; además para los contratos superiores a 50.000,00 euros, potestativamente podrá acordar otras modalidades de difusión.

El anuncio de licitación deberá contener como mínimo: una descripción de las características esenciales del contrato, cuantía máxima, plazo de presentación de ofertas, procedimiento y criterios de adjudicación y, medios para ponerse en contacto con el contratante.

### Excepciones

No estarán sujetos a publicidad siempre que se justifique adecuadamente por el Órgano de Contratación, los siguientes contratos:

- a) Los contratos que, desarrollado un procedimiento con publicidad, hayan sido declarados desiertos por falta o inadecuación de las ofertas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Los contratos en los que las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos previamente desarrollados sean irregulares e inaceptables por haberse presentado empresas carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones de trabajo y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad, a que se refiere el artículo 129 de la LCSP, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato y se incluya, en una negociación posterior, exclusivamente a quienes hayan licitado y que en el procedimiento desarrollado hubiesen presentado ofertas conforme los requisitos exigidos.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.

- c) Cuando, por razones técnicas o artísticas, motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, o cuando el objeto de un contrato fuera complementario, imprevisto e inseparable de un contrato de ejecución o un contrato vencido, siempre que no hubiera transcurrido un período superior a seis meses, y el contrato solo pueda encomendarse a una empresa determinada.
- d) Contratos en los que por una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, demanden una pronta ejecución.

En cualquier caso, en los procedimientos de contratación en los que se apliquen las exclusiones anteriormente expuestas, será obligatorio solicitar, siempre que ello sea posible, como mínimo tres ofertas a empresas capacitadas para la realización del contrato.

### **3.2. Principio de transparencia.**

Este principio implica:

- a) Que todos los que participen puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener certeza de que las normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- b) La fijación de plazos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas licitadoras realizar una evaluación adecuada y formular ofertas.
- c) Existirá una fijación precisa y previa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación de los contratos.
- d) Determinación clara y con carácter previo del órgano al que le corresponde la propuesta de adjudicación y del órgano competente para adjudicar el contrato en todo caso.
- e) Adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa, de acuerdo con los criterios de valoración que se hayan establecido en cada caso.

### **3.3. Principio de igualdad y no discriminación.**

Este principio implica:

- a) Descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o una producción determinada, salvo si una referencia de ese tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “equivalente”.
- b) Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La FAMP no impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.
- c) Reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. En el caso de exigirse a los/as licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes serán aceptados.
- d) Proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventaja a determinados licitadores.
- e) En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación.

### **3.4. Principio de confidencialidad.**

Este principio implica:

- a) El Órgano de Contratación no podrán divulgar la información facilitada por las empresas que éstas hayan calificado como confidencial; en particular, los secretos técnicos y comerciales o los aspectos confidenciales de las ofertas.
- b) El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato, tanto a la que se hubiese dado dicho carácter en los pliegos o en el contrato, como a la que lo tengan por razón de su propia naturaleza. Debe mantenerse durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

### **3.5. Principio de salvaguarda de la libre competencia.**

Este principio implica que el Órgano de Contratación velará en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia, pudiendo notificar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas de competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

## **4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

El Órgano ordinario de contratación, en virtud de lo señalado en los Estatutos de la FAMP, es la Secretaría General de la Federación.

El Órgano de Contratación podrá estar asistido y asesorado por los órganos y profesionales que estime necesarios.

Cuando el importe de la contratación supere los 100.000,00 euros, el órgano de contratación será la Comisión Permanente de la Federación. Este límite se actualizará anualmente de acuerdo con la evolución del IPC.

## **5.- NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN**

### **5.1.- Adjudicatario**

Serán de aplicación a la FAMP los requisitos de capacidad de obrar, prohibiciones de contratar y condiciones de solvencia regulados en los artículos 65 a 76 LCSP:

- a) En ningún caso, podrán contratar con la FAMP las personas físicas o jurídicas que tengan prohibida la contratación con las Administraciones Públicas siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, relativo a la acreditación de prueba de no concurrencia de una prohibición de contratar.
- b) Los requisitos de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, se podrán demostrar por otros medios que expresamente determine la FAMP en los Pliegos de contratación, en aquellos casos que permita la LCSP.
- c) Con carácter previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá aportar certificados que acrediten estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en Legislación vigente en cada momento. Igualmente, deberá acreditar, el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.

- d) En aquellas contrataciones que por su naturaleza requieran un servicio de mantenimiento, éste podrá ser contratado con el mismo adjudicatario, siempre que así se contemple en el correspondiente Pliego.

## **5.2.- Precio**

Las contrataciones tendrán un precio cierto determinado o determinable, que se expresará en euros. En su precio se entiende incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto indirecto de análoga naturaleza. No obstante, excepcionalmente, cuando el precio no pueda estar totalmente determinado, se efectuará una estimación del coste de carácter aproximado, debiendo constar con precisión los criterios para la cuantificación.

Se podrán establecer precios provisionales en los supuestos contemplados en el artículo 102.7 de la LCSP.

En el cálculo del importe total estimado, se tendrá en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

Salvo excepciones contempladas expresamente en los pliegos, el pago del precio se realizará de manera total una vez finalizado el trabajo en su totalidad.

## **5.3.- Plazo de vigencia de los contratos**

La duración de los contratos en la FAMP se establecerá en función de la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de concurrencia.

En los contratos que suscriba se hará constar su plazo de vigencia, excepto cuando, por su naturaleza, no proceda. Los contratos relativos a la prestación de servicios o suministros formalizados por la FAMP tendrán una vigencia temporal no superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, no pudiendo exceder, incluyendo las posibles prórrogas, de 40 años.

Con carácter excepcional y motivado, el Órgano de Contratación podrá autorizar un plazo de duración inicial de hasta seis años. En los supuestos de servicios de mantenimiento y en las suscripciones y accesos a bases de datos, la duración del contrato podrá estar vinculada a la utilización por la FAMP de dichos productos o servicios.

## **5.4.- Fuero y Legislación aplicable**

Los contratos celebrados en la FAMP tendrán la consideración de contratos privados conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la LCSP, aplicándose con carácter general la legislación española y el fuero, el de los Tribunales y Juzgados de Sevilla.

## **5.5.- Perfil del contratante.**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la FAMP y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad recogidos en estas Instrucciones, difundirá a través de Internet su Perfil de Contratante.

El Perfil de Contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de la FAMP, anuncios, contrataciones programadas, contratos adjudicados, licitaciones abiertas o en curso, documentación, puntos de contacto, etc.

La adquisición de activos o elementos patrimoniales y la prestación de servicios para uso propio por la Federación, cuando no estén relacionados con su actividad de contratación y adjudicación y su importe sea inferior a 15.000 €, se clasificarán como contratos menores y se publicará en el Perfil del Contratante conforme al artículo 63.4 de la LCSP. Se encuentran exceptuados de la obligación de publicación, siempre y cuando su valor estimado sea inferior a 5.000 € y el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

### **5.6.- Formalización**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la LCSP los contratos que celebre la FAMP deben incluir las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos:

- Identificación de las partes.
- Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- Objeto del contrato.
- Legislación aplicable al contrato.
- Enumeración de todos los documentos que integran el contrato, entre los que necesariamente se ha de incluir el o los Pliegos y la oferta del adjudicatario.
- Precio cierto o forma de determinarlo y forma de pago.
- Duración del contrato y prórrogas, si están previstas.
- Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Garantías y penalidades, si proceden.
- Supuestos de resolución.
- Deberes y obligaciones de las partes.
- Condiciones especiales de ejecución de tipo mediambiental, social o relativas al empleo (art. 202 LCSP)

Los contratos se formalizarán en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación a los licitadores y candidatos.

### **5.7.- Cesión y Subcontratación**

Los contratistas no podrán subcontratar total ni parcialmente la prestación del servicio u obra que se haya convenido en el contrato, ni tampoco podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones que se deriven del citado contrato sin consentimiento expreso de la FAMP y, en todo caso, cumpliendo las reglas de los artículos 214 y 215 de la LCSP.

### **5.8.- Limitación de responsabilidad**

Con carácter general no se admiten en los contratos aquellas cláusulas que eximan o limiten la responsabilidad legal del contratista frente a la FAMP.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Contratación podrá autorizar la inclusión de dichas cláusulas cuando las circunstancias que concurran en la contratación de la misma lo hagan necesario.

## **5.9.- Resolución de los contratos**

Con independencia de las causas generales de resolución de los contratos, la FAMP podrá acordar la resolución de los contratos en caso de que concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Deficiencias graves en la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato.
- b) La falsedad en los datos aportados por el contratista que hubiere influido en la adjudicación del contrato al mismo.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.
- d) Pasar a estar incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 71 de la LCSP.
- e) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en materia de medioambiente, social o relativas al empleo.
- f) Las que se incluyan en los Pliegos correspondientes.

## **6.- EXPEDIENTE DE CONTRATACION**

La celebración del contrato requerirá la previa tramitación del expediente que se iniciará motivando por el Órgano de Contratación la necesidad del contrato. El expediente justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

### **- Pliego de Prescripciones Técnicas.**

El Órgano de Contratación podrá incluir un Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cuando se haya efectuado, previamente, una evaluación entre productos o equipos de características diferentes pero que cubren la misma necesidad u objetivo, se podrá incorporar al expediente el correspondiente estudio técnico con el fin de facilitar la comprensión del Pliego de Prescripciones Técnicas.

### **- Pliegos Generales.**

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, para contratos de cuantía igual o superior a 50.000,00 euros, se elaborará un Pliego de condiciones generales en que se delimiten las características básicas del contrato, el objeto del contrato, el presupuesto, el procedimiento y forma de adjudicación, la documentación y capacidad o arte exigible al licitador, los plazos que han de regir la contratación y, en general, las cláusulas relativas a los derechos y obligaciones que asumirán las partes contratantes, en las que se podrán incluir las garantías y penalizaciones que se consideren oportunas.

Asimismo, incluirá los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación y los baremos que sean de aplicación a cada uno de esos criterios.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución por el Órgano de Contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

## **7.- PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACION**

### **7.1. Tipos de Procedimiento**

Los contratos se adjudicarán utilizando el procedimiento abierto (art. 156 de la LCSP) o el restringido (art. 160 de la LCSP), y sólo en los supuestos expresamente tipificados por la propia Ley podrán utilizarse los procedimientos con negociación, el diálogo competitivo o el procedimiento de asociación para la innovación.

La utilización de uno u otro procedimiento se especificará al inicio de cada pliego de contratación.

La adjudicación de los contratos se llevará a cabo ordinariamente por alguno de los siguientes procedimientos:

- Abierto
- Abierto Simplificado
- Restringido

### **7.2. Procedimiento Abierto.**

En el procedimiento abierto, todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Será de aplicación con carácter general a las contrataciones por importe igual o superior a 100.000 euros. La contratación por el procedimiento abierto seguirá las siguientes reglas:

- a) La FAMP hará públicas las licitaciones en el Perfil del Contratante que se publicará en la página web, sin perjuicio de que potestativamente y en función del tipo de contrato, se acuerden otras modalidades de difusión.
- b) Las empresas licitadoras tendrán acceso a idéntica documentación para que puedan presentar sus proposiciones en igualdad de condiciones y plazo.
- c) La FAMP guardará el debido secreto y confidencialidad de las proposiciones presentadas hasta el momento de la apertura de las mismas.
- d) Cada licitador/a no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de aquellos casos en los que en el pliego de condiciones se admita la presentación de distintas soluciones alternativas a la definida en el mismo.
- e) Los licitadores presentarán sus propuestas a través de medios electrónicos, un primer documento donde se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, incluyéndose en otro documento o más, si son necesarios, la oferta técnica y/o económica. El/los formatos admisibles se indicarán en el anuncio o en los pliegos que rijan el concurso. Las herramientas y dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, garantizarán la hora y fecha exacta de la recepción de las ofertas, de las solicitudes de participación, de la documentación asociada a estas y las del envío de los planos y proyectos.
- f) El plazo para la recepción de las ofertas y solicitudes de participación se fijarán en el Pliego de Cláusulas; para su fijación se tendrá en cuenta el tiempo necesario para ello.

- g) El personal responsable del Área de la FAMP competente por razón del objeto del contrato, será el responsable de recibir las proposiciones. Calificará previamente la documentación general presentada en tiempo y forma; procederá a continuación a la apertura de las ofertas económicas presentadas por quienes hayan licitado en acto público y tras aplicar los criterios de valoración fijados en el Pliego, y de acuerdo a lo previsto en el mismo, seleccionará al/la licitador/a que mejor puntuación hubiese obtenido, de acuerdo con los baremos que se hayan establecido.

El plazo máximo para la apertura de las proposiciones será de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los archivos electrónicos que componen la proposición.

Asimismo, elevará al Órgano de Contratación la propuesta justificada de adjudicación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes para valorar las ofertas presentadas.

La adjudicación podrá declararse desierta cuando no se hayan presentado ofertas o, a juicio del Órgano de Contratación, las ofertas presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables.

La adjudicación del contrato o la declaración de desierto del procedimiento de contratación, una vez acordada por el Órgano de Contratación, será publicada en la página web. Lo mismo procederá en los casos en los que se ha decidido renunciar a un procedimiento de contratación o a reiniciar el mismo.

El plazo máximo para la adjudicación del contrato, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios será como máximo dos meses desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego de cláusulas particulares. Si el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato es el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

- h) El Órgano de Contratación comunicará la adjudicación a través de medios electrónicos al adjudicatario en el correo electrónico que haya señalado a tal efecto.
- i) Cuando el adjudicatario, por causas que le sean imputables, no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, previa audiencia de aquél, el Órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes, por orden de su puntuación obtenida, antes de proceder a una nueva convocatoria.

### **7.3. Procedimiento Abierto Simplificado.**

El Órgano de Contratación podrá acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% por ciento del total.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y a no estar incurso en prohibición de contratar alguna.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, el Órgano de Contratación procederá a:

- 1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En lo no previsto en este apartado se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

### **7.4. El procedimiento Restringido.**

En el procedimiento restringido cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación. El Órgano de Contratación seleccionará a aquellos empresarios que, atendiendo a su solicitud y en atención a su solvencia, sean

seleccionados para presentar las proposiciones, sin que, salvo causa justificada, su número sea inferior a cinco. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el Órgano de Contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones. Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta. En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

La contratación por el Procedimiento restringido seguirá las reglas del abierto, salvo lo que se refiere a la necesidad de calificar previamente la documentación”.

#### **7.5. Adjudicación del contrato.**

La adjudicación del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, mediante resolución motivada, a favor de la oferta con mejor relación calidad/precio en función de los criterios de valoración que se hayan establecido en el expediente de contratación, sin que ello signifique atender exclusivamente al menor precio.

### **8. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN**

Por la FAMP, de acuerdo a los procedimientos internos que se establezcan al efecto, se deberá garantizar que los procedimientos de contratación y su instrumentación se ajustan a lo dispuesto en estas Instrucciones.

Del mismo modo, se deberá custodiar adecuadamente, de acuerdo al procedimiento interno que corresponda, el expediente de contratación completo, incluyéndose en el mismo el original del contrato y en general cuantos documentos sean precisos para justificar la adjudicación, vigencia y cualquier situación contractual que fuera necesaria, como las posibles modificaciones, prórrogas o variaciones de los contratos.

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación.